

## República de Colombia



### Rama Judicial

#### Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, 14 de febrero de 2020

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación** : 81001-3333-002-2019-00411-00  
**Demandante** : Blanca Olivia Holguín  
**Demandado** : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional  
**Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 155 del CPACA, el numeral 3 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

De otra parte, al evidenciarse que el derecho que se discute en este medio de control por la señora Blanca Olivia Holguín resulta también ser de interés para el señor Eduardo de Jesús Henao en calidad de padre del causante, teniendo en cuenta que el acto administrativo del que se pretende declarar la nulidad, indica que las personas aquí referidos se les reconoció y ordenó el pago de compensación por muerte y cesantías definitivas dobles, consolidadas por el deceso del Cabo Segundo Hernando de Jesús Henao Holguín a través de la resolución 777 de 08 de junio de 1998 en calidad de padres del mismo.

Así las cosas, el Despacho considera que el señor Eduardo de Jesús Henao debe ser vinculado como tercero interesado dentro del presente asunto, de acuerdo con el artículo 171 del CPACA, ello, en virtud de tener interés directo en las resultas del proceso, pues debe tenerse en cuenta que la sentencia de mérito que se profiera en este medio de control supone la adopción de una decisión sobre la existencia o inexistencia de los derechos a obtener la pensión de sobrevivientes tanto de Blanca Olivia Holguín como de Eduardo de Jesús Henao, o ambos.

Atendiendo las consideraciones expuestas, el Despacho ordenará la vinculación de Eduardo de Jesús Henao, para lo cual se requiere a Secretaría para que le realice la notificación personal, tal como lo ordenan los artículos 291 y 292 del CGP, por remisión del artículo 200 del CPACA. Para los anteriores efectos deberá elaborarse y enviarse el respectivo formato de notificación a la dirección de notificaciones señalada en el escrito de demanda a la parte demandante a quien le correspondeRÁ enviarla mediante correo certificado a la dirección de domicilio o residencia de Eduardo de Jesús Henao y aportar al Despacho constancia de envío de la citación dentro de los 3 días siguientes, así como la constancia de la entrega una vez realizada.

De no conocer la dirección para notificar al vinculado, deberá manifestarlo bajo gravedad de juramento al Despacho, para proceder con el emplazamiento.

Una vez hecha la notificación personal, el traslado para que conteste la demanda será de 30 días conforme al artículo 172 ibídem.

Por lo expuesto, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Maritza Ángulo Torres en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por intermedio del Ministro de Defensa y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado este proveído a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del CGP.

**QUINTO: VINCULAR** en el presente asunto como tercero interesado a Eduardo de Jesús Henao, por lo tanto, **NOTIFÍQUESELE** personalmente el presente auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 200 del CPACA, el numeral 3 del artículo 291 y el artículo 292 del CGP, en los términos expuestos en la parte resolutive.

**SEXTO: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada, al vinculada y al Ministerio Público, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.**

**Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de proferirse auto admisorio.**

**Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de los mismos.**

**En caso de no cumplir con esta carga, se decretará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.**

Si la parte demandante desconoce la dirección para enviar la citación de notificación personal al señor Eduardo de Jesús Henao, deberá manifestarlo bajo gravedad de juramento al Despacho.

**SÉPTIMO:** Una vez notificado personalmente el Ejército Nacional, contará con el término de 30 días para contestar la demanda, contados a partir del vencimiento de los 25 días fijados en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

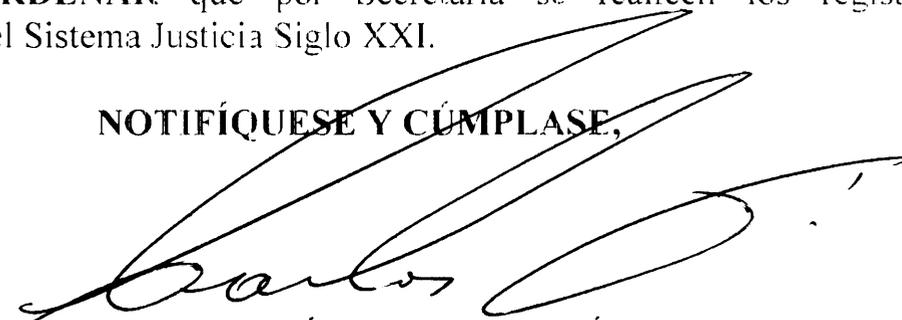
Igualmente, una vez notificada personalmente la persona vinculada, dispondrá de 30 días para contestar la demanda.

**OCTAVO: ADVERTIR** a la entidad demandada como al vinculado que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

**NOVENO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Jairo Eulices Porras León, con Tarjeta Profesional No. 123.624 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 13-14).

**DECIMO: ORDENAR** que por Secretaría se realicen los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

**Juez**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 018, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy 17 de febrero de 2020, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VIESGA VILLABONA**  
Secretaria